

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Con fecha 9 de diciembre de 1968, el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, ha acordado:

“Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre de 1968, la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la Expropiación Forzosa solicitada por “Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.”, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas “El Xunqueru” y “La Riestra”, sea en la fecha siguiente, encontrándose dichas fincas sitas en Granda (Gijón), y que son necesarias para la profundización de un pozo de ventilación del grupo minero “La Camocha”.

El levantamiento de actas comenzará a las diez horas del día que se señala, pudiendo las partes hacerse acompañar por Perito y Notario, a su costa.

Los interesados podrán formular, ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Minas, en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Día 13 de enero de 1969.—Fincas números: 135 a) y 135 b). Propietarios: Don Marcelo y don Manuel Martínez Alvarez. No figuran llevadores.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de diciembre de 1968.
El Delegado Provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de Notificación

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia con ejercicio en el Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea y su partido,

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado a instancia de don Manuel de la Fuente Menéndez, contra otros y don Juan de la Fuente Menéndez, se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Ramón Avello Zapatero, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el mismo, entre partes: de la una y como demandante: don Manuel de la Fuente Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Barredo, representado por el procurador don Rafael Menéndez de Llano López y dirigido por el letrado don Florentino Quevedo Vega; y de la otra y como demandados: don Juan de la Fuente Menéndez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de La Piñera de Barredo, representado por el Procurador don Benito Pastrana García y defendido por el Abogado don Emilio Ramos Rodríguez Peláez, don Avelino de la Fuente Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Obona; doña Irene de la Fuente Fernández, asistida de su esposo don Manuel Fernández Morán, mayores de

edad, labradores y vecinos de Barredo; doña Pilar de la Fuente Fernández, asistida de su esposo don Vicente de la Cera Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Barredo, representados por la Procurador doña María de la Concepción Sánchez Alvarez y defendidos por el Letrado don José Rodríguez Alvarez; contra don Santos de la Fuente Fernández, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de La Piñera de Barredo; doña María de la Fuente Fernández, asistida y con la licencia de su marido don Luis Menéndez Fernández, mayores de edad, labradores y vecinos de Fuejo, doña Matilde de la Fuente Fernández, asistida y con licencia de su esposo don Alfredo García de la Fuente, mayores de edad, labradores y vecinos de Berzana: don José y doña Obdulia de la Fuente Fernández, ésta asistida y con licencia de su esposo don Manuel Falla, ausentes y en ignorado paradero, y contra todas aquellas personas desconocidas o inciertas que se consideren con derecho o tengan intereses en la herencia de la fallecida doña Amparo Fernández Fernández, vecina que fue de Piñera de Barredo o se consideren con algún derecho sobre los prados denominados “Pradón” y “Palacio”, representados todos ellos, en su rebeldía, por los Estrados del Juzgado; y todos los pueblos citados del concejo de Tineo; versando la litis sobre acción declarativa de propiedad, nulidad de Escritura pública, nulidad y cancelaciones de inscripción registrales y otros extremos.

Fallo

Que desestimando la excepción de prescripción opuesta por los demandados y estimando como debo de estimar sustancialmente la demanda deducida por el Procurador don Rafael Menéndez de Llano López, en representación de don Manuel de la Fuente Menéndez, contra las personas expresadas en el encabezamiento de esta Resolución, debo declarar y declara-

ro: Primero: Que los contratos de compraventa con pacto de retro y arrendamiento de las fincas denominadas “Pradón” y “Palacio”, contenidos en la Escritura pública de fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho otorgada entre don Manuel de la Fuente Menéndez y don Juan de la Fuente Menéndez, son simulados y, por tanto, radicalmente nulos; mandando que se cancelen las inscripciones causadas en el Registro de la Propiedad de Tineo en virtud de la mencionada Escritura. Segundo: Que las referidas fincas “Pradón” y “Palacio”, descritas en el hecho primero de la demanda, pertenecen en pleno dominio a don Manuel de la Fuente Menéndez. Tercero: Que el préstamo de la cantidad de cinco mil setecientos ochenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos concedido por don Juan de la Fuente Menéndez a don Manuel de la Fuente Menéndez, con un interés anual del cinco por ciento, es válido y existente. Y debo de condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones; a que admitan la devolución de la expresada cantidad de cinco mil setecientos ochenta y tres pesetas con noventa y cuatro céntimos, más los intereses pendientes de dicha suma a un cinco por ciento anual, desde el treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho a la fecha del completo pago, y gastos de legítimo abono, que se determinarán en ejecución de sentencia, y a que reintegren al actor don Manuel de la Fuente Menéndez en el pleno dominio y posesión de las mencionadas fincas “Pradón” y “Palacio”, en el supuesto de que hubiera sido ejecutada la sentencia del juicio de desahucio seguido entre las partes ante el Juzgado Comarcal de Tineo. Y debo de absolver y absuelvo a dichos demandados de la indemnización de daños y perjuicios pretendida en el pedimento cuarto del suplico de la demanda. Aplíquese la cantidad consignada con el escrito de la demanda al

pago de las cantidades referidas en esta Resolución, con devolución del sobrante a la parte demandante. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta Resolución a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevista por la Ley Procesal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Ramón Avello. Rubricado."

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Cangas del Narcea, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil, número 29 de 1968, a instancia de don Antonio González Meras, mayor de edad, viudo, productor y vecino de Buenos Aires, representado por el Procurador don Benito Pastrana García; contra don José Espasandín Calo y su esposa, vecinos de Folgueras, y contra otros vecinos de Las Cuadriellas de Villaláz; así como contra cualesquiera persona para la parte demandante desconocida o incierta que se considere con derechos dominicales o de otra naturaleza real, sobre los predios que explotan los demandados conocidos o tengan interés en que no se constituya la servidumbre de paso que se solicita a favor de la finca del actor llamada "Castañeras" en términos de Las Cuadriellas de Villaláz; sobre constitución de servidumbre de paso forzosa previa la correspondiente indemnización.

Por resolución de esta misma fecha y a instancia de parte, se señaló para la celebración o continuación del juicio verbal suspendido, el día veintinueve de enero próximo a las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal de Cangas del Narcea, para cuyo día y hora mando citar a las partes; y a medio de edicto a aquellos demandados personas desconocidas e inciertas.

Y para que sirva de citación en forma a dichos demandados personas desconocidas e inciertas a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, libro el pre-

sente que firmo en Cangas del Narcea, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 182 del año en curso, a instancia de Don Alfredo Paredes González, contra Don Gonzálo Lombardía Alonso, sobre reclamación de mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con seis céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con seis céntimos, promovidos por don Alfredo Paredes González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta; contra don Gonzálo Lombardía Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Caballes de Abajo, León; y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Alfredo Paredes González, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta; contra don Gonzálo Lombardía Alonso, debo condenar y condeno a este a pagar al actor la suma de mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con seis céntimos, con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Así resulta de los particulares de la sentencia a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con objeto de que sirva de notificación al deman-

dado rebelde don Gonzálo Lombardía Alonso, expido el presente en Gijón, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo noveno del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 22.911.

Solicitante: Massanes y Grau, S. A. Instalación: Un centro de transformación de 850 KVA a 24/038 KV.

Emplazamiento: Fábrica de productos lácteos del peticionario en Sebares-Infiesto.

Objeto: Para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 10 de diciembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 16.495.

Solicitante: Don Francisco Vigil Díaz, "Fábrica de Productos Lácteos "La Campesina".

Instalación: Un centro de transformación de 250 KVA.

Emplazamiento: Industria del peticionario en Sotiello-Cenero (Gijón).

Objeto: Para uso exclusivo de su industria.

Oviedo, 13 de diciembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de ins-

talaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 1.600-9.

Solicitante: Electra del Cobia.

Instalación: Una línea eléctrica a 5 KV. de interconexión de las Centrales de San Pedro y El Vega.

Emplazamiento: Grado.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 13 de diciembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Delegación de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas.

Expediente: 23.863.

Solicitante: Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Instalación: Línea eléctrica subterránea a 5 KV. al centro de transformación de Matadero.

Emplazamiento: Calles de Llanes, Pravia y Gijón, en casco urbano de Mieres.

Objeto: Servicio público de suministro de energía eléctrica.

Oviedo, 14 de diciembre de 1968. El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.106 incoado a instancia de Celestino León, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación de 400 KVA, en la calle Enrique Cangas, Mieres.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Celestino León, S. A., para establecer las instalaciones que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzar-

se las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta. — Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Centro de transformación subterráneo a 12 KV., en calle Enrique Cangas, suscrito en Mieres en mayo de 1968, por el Ingeniero Industrial don José E. Alvarez Barón, y serán las siguientes:

Centro de transformación tipo interior con doble alimentación subterránea puesta para 12 KV., seccionadores de maniobra de accionamiento mecánico, y protección del transformador por automático y fusibles de alto poder de ruptura. Transformador de potencia de 250 KVA, relación 5.000 + 5 % -220-127 V.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 16 de diciembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.452 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una Estación transformadora de 400 KVA. en el edificio Inmobiliaria Arango, en la plaza de Primo de Rivera, en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta. — Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peti-

cionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Centro de transformación en Inmobiliaria Arango, de Oviedo, suscrito en Oviedo en marzo de 1968, por el Ingeniero Industrial don Leonardo García Ovies, y serán las siguientes:

Centro para la instalación de dos transformadores, constituidos por cuatro celdas metálicas cerradas, dos de protección de línea y las otras dos de protección del transformador, más las dos celdas para los transformadores, con tabiques de ladrillo terminados en sus cantos por perfiles laminados.

El transformador de potencia a instalar será de 400 KVA, 10.000-380 V., protegido por seccionador tripolar de accionamiento mecánico y fusibles de alto poder.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 16 de diciembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

—:—

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente n.º 22.736 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar Centro de transformación de intemperie para 23 KV. en La Granda, Ayuntamiento de Gozón.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse

las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta. — No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado Centro de transformación de intemperie a 23 KV. sobre pórtico metálico en La Granda (Ayuntamiento de Gozón), suscrito en Avilés el 24-4-68, por el Ingeniero Industrial don Ignacio García Arango, y serán las siguientes:

Centro de transformación sobre pórtico metálico protegido por seccionador y fusibles, con transformador de potencia de hasta 100 KVA., alimentado a 23 KV.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.
El Ingeniero Jefe.

SECCION MINAS

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Delegado Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio José Llanes, de Grado, y don Diego Alvarez Fernández, de Oviedo, vecinos de Grado y Oviedo, respectivamente, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 125 hectáreas de extensión que se denominará "Loly" y sito en el paraje llamado Peña Sielle y otros, parroquia de Soto de los Infantes, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es un mojón a 112,73 metros al Este del ángulo N. O. de la cabaña del Cuerno Sillón, de Nicanor Cuervo. De punto de partida a primera estaca, al Sur, se medirán 125,12 metros; de primera a segunda Oeste, 700 metros; de segunda a tercera, al Norte, 300 metros; de tercera a cuarta, al Este, 700 metros; de cuarta a punto de partida, al Sur, 174,88 metros; de punto de partida a quinta estaca, al Sur, 825,12 metros; de quinta a sexta, Oeste, 1.500 metros; de sexta a séptima, Norte, 100 metros; de séptima a octava, Este, 100 metros; de octava a novena, Norte, 200 metros; de novena a décima, Este, 200 metros; de décima a onceava, Sur, 100 metros; de 11 a 12, Este, 200 metros; de 12 a 13, Norte, 200 metros; de 13 a 14, Este, 100 metros; de 14 a 15, Norte, 200 metros; de 15 a 16, Este, 100 metros; de 16 a 17, Norte, 200 metros; de 17 a 18, Oeste, 200 metros; de 18 a 19, Norte, 100 metros; de 19 a 20, Oeste, 100 metros; de 20 a 21, Norte, 300 metros; de 21 a 22, Este, 1.300 metros; de 22 a 23, Sur, 800 metros; de 23 a 24, Oeste, 100 metros; de 24 a 25, Sur, 200 metros; de 25 a 26, Oeste, 100 metros; de 26 a quinta, Sur, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las ciento veinticinco (125) hectáreas solicitadas. Este Permiso está situado al Norte verdadero. Dicha demarcación corresponde al Permiso de Investigación denominado Amparo, número 28.836, que fue cancelado, y publica da su cancelación.

Igualmente hago saber que con fecha 11 de diciembre de 1968 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.831 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la del Ayuntamiento de Salas, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días si-

guientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Delegado Provincial del Ministerio de Industria (Sección Minas), de Oviedo.

Hago saber: Que por don Enrique Menéndez de la Granda y Alvar-González, vecino de Oviedo, representante de "Astur Belga de Minas, S. A.", se solicita un permiso de investigación de mineral de cinabrio de 100 hectáreas de extensión que se denominará "Lolín" y sito en el paraje llamado Cogollos y otros, parroquia de Pola de Lena, del término municipal de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón colocado en Cogollos, a 380 metros al Este y 17,56 metros al Sur del mojón de la Campa de Espinas, divisoria de los términos municipales de Pola de Lena, Riosa y Quirós. De punto de partida a primera estaca, se medirán, en dirección Norte, 300 metros; de primera a segunda estaca, se medirán en dirección Este, 400 metros; de segunda a tercera estaca, se medirán, en dirección Sur, 1.000 metros; de tercera a cuarta estaca, se medirán, en dirección Oeste, 1.000 metros; de cuarta a quinta estaca, se medirán en dirección Norte, 1.000 metros; de quinta a primera estaca, se medirán en dirección Este, 600 metros; cerrando así el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que con fecha 3 de diciembre de 1968 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 29.828 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la del Ayuntamiento de Lena, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 17 de diciembre de 1968.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Habiendo solicitado D. Belarmino Fernández del Valle la devolución de fianza, depositada en su día, para responder del cumplimiento del contrato de las obras "Urbanización del acceso al Ayuntamiento" y "Alcantarillado general del barrio del Polledo", de las que fue adjudicatario, se pone en conocimiento del público en general para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al citado adjudicatario, por razón de los contratos garantizados.

Ribera de Arriba, a 19 de diciembre de 1968.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Se expone al público durante el plazo de un mes y a efectos de reclamaciones, proyecto de urbanización de finca sita en Lugones para construcción de cincuenta y seis viviendas según expediente promovido a instancia de don Manuel Pintado y don José Roza Cabal, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por cuantos se consideren interesados y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pola de Siero, 14 de diciembre de 1968.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FIGUEIRAS FERNANDEZ Jesús, de 26 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de Miraflores-Muros de San Pedro (La Coruña), hoy en paradero ignorado, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Luarca, en

el término improrrogable de diez días a fin de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión contra él decretada por resolución de esta fecha dictada en sumario número 10 de 1968, por hurto.

AGUIEIRAS GARCIA Higinio, de treinta y tres años, hijo de Armando y Julia, natural de Vilarelo de la Costa Orense, domiciliado en Pando, La Felguera, profesión minero, condenado en diligencias de juicio de faltas 64/67, por daños por imprudencia en circulación, comparecerá ante este Juzgado Municipal de Pola de Siero, para constituirse en prisión subsidiaria por término de cinco días, a que fue condenado en mencionados autos.

Anuncios no Oficiales

ERCOA, S. A.

General Yagüe, 4

OVIEDO

Habiéndose padecido error en la publicación del presente anuncio inserto en este periódico oficial, número 290 de 19 de diciembre actual se publica a continuación debidamente rectificado:

En sorteo efectuado ante Notario, con asistencia del señor Comisario del Sindicato de Obligacionistas, han resultado amortizadas las 380 obligaciones de esta Sociedad, emisión 20 noviembre 1948, números 101/120-161/164 - 185/190 - 421/430 - 471/480 - 741/750 - 781/790 - 881/890 - 2.281/290 - 3.491/500 - 2.861/70 - 2.961/70 - 3.601/10 - 3.921/30 - 3.971/80 - 4.451/60 - 4.501/10 - 4.741/50 - 4.871/880 - 4.981/90 - 5.081/90 - 5.211/20 - 5.351/60 - 5.401/10 - 5.461/70 - 5.551/60 - 6.011/20 - 6.061/70 - 6.481/90 - 6.551/60 - 7.001/10 - 7.171/80 - 7.251/60 - 7.391/410 - 7.541/50 - 7.731/40 - 7.891/900 cuyos propietarios pueden pasar a cobrar su importe a partir del 1 de enero próximo, desde cuya fecha dejarán de percibir intereses.

En esa misma fecha se pone también al pago el cupón número 40 de las obligaciones en circulación, incluso las que ahora se amortizan, por un importe neto de 11,40 pesetas (deducidas ya 3,60 pesetas de impuestos).

Oviedo, 10 de diciembre de 1968.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo